

El salario en las relaciones laborales dependientes desarrolladas dentro de la Unidad Penal N° 1 de la Ciudad de Corrientes

Área del Conocimiento: Ciencias Sociales

Becario/a: GONZALEZ SASSÓN, Andrea Elien

Director/a: DE BIANCHETTI, Alba Esther

Facultad: Derecho, Ciencias Sociales y Políticas

E-mail: elien.sasson@gmail.com

Objetivos

La presente comunicación tiene como objetivo el análisis del instituto del salario en las relaciones laborales dependientes que tengan como sujeto trabajador a una persona privada de su libertad en la Unidad Penal N° 1 de la Ciudad de Corrientes.

Materiales y Método

El tema planteado fue abordado a través de la estrategia metodológica del enfoque cualitativo, procediéndose al estudio de diferentes fuentes, tanto normas internacionales como nacionales y la opinión de doctrina calificada.

Las técnicas utilizadas para la recolección de datos fueron la revisión bibliográfica y la entrevista semi estructurada a una persona alojada en la unidad penal N° 1 de la ciudad de Corrientes, que mantiene una relación de trabajo dependiente no registrada con la empresa de reparto de comida de dicha Unidad.

La entrevista fue intermediada por la Presidenta de la Red de Derechos Humanos y realizada por medio de la mensajería instantánea Whatsapp, vía de comunicación que se encuentra habilitada desde el comienzo de la pandemia por Covid-19 e incluida en la Recomendación 06/2020 del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y la Acordada N° 24/2020 del Superior Tribunal de la Provincia de Corrientes.



Resultados y Discusión

En la Unidad Penal N° 1 existe una relación laboral dependiente –no registrada- entre la empresa encargada de elaboración de alimentos y algunos de sus internos, quienes distribuyen al resto de la población carcelaria la comida en el desayuno, almuerzo y cena, retirando grandes ollas de la puerta de la UP con las que recorren todos los pabellones sirviéndolas en porciones individuales. Al finalizar, regresan los recipientes vacíos a la puerta de la Unidad para que sean retirados, lo que suele coincidir con la entrega de la siguiente comida.

Cada recorrido se realiza de lunes a domingos y requiere 3hs de trabajo, lo que equivale a 9hs diarias y 63hs mensuales. En el medio libre, esta tarea se encuadra en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, el que prevé el salario mensual básico neto de \$49.063. Pero, dentro de la UP N° 1 y a pesar de las previsiones legales al respecto, laborar 63hs al mes significa el pago mensual de \$500.

Conforme el art. 121 de la Ley 24.660, la remuneración del trabajo del interno se distribuirá simultáneamente en un 10% para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, un 35% para la prestación de alimentos, un 25% para costear los gastos que causare en el establecimiento y un 30% para formar un fondo propio que se le entregará a su salida. Si se tomase como base para el cálculo de los porcentajes previstos los \$500 que refirió percibir el entrevistado, la indemnización por daños causados sería de \$5, la prestación de alimentos \$175, la prestación para costear gastos \$125, con lo cual le restaría al trabajador \$150 para formar un fondo propio para su salida.

Si bien los cálculos anteriores son ilustrativos, ya que ni la relación de trabajo ni los pagos se encuentran debidamente registrados, traerlos a colación refleja el hecho de que en las relaciones laborales en contexto de encierro, la falta de registración y/o el deficiente pago de la remuneración implica ir en detrimento del propio trabajador en la satisfacción de sus necesidades básicas del presente; menoscabar a su familia, quienes son alcanzados por la condena al perder a quien, en general, son su sustento económico; e incluso ir en detrimento de la víctima del delito cometido –como receptora del resarcimiento- y del propio Estado, que tampoco podrá recaudar los fondos que la propia ley establece para gastos del establecimiento. Por último, afecta también al trabajador en su futuro, puesto que si no puede ni siquiera satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia, menos podrá pensar en la satisfacción de necesidades secundarias o futuras.

Seguir permitiendo, por inacción, el mantenimiento de relaciones laborales con salarios irrisoriamente bajos, además de las consecuencias económicas, implica condenar (al ya condenado) a ocuparse únicamente de cubrir sus necesidades básicas -y en el mejor de los casos la de su familia- quitándole la posibilidad de pensar en un futuro, lo que en contextos de encierro se relaciona íntimamente con su resocialización.